



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LA ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON TRASPASO DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL CONSEJO ASESOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

40/2020 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

1. Se solicita por el Departamento de Trabajo y Justicia, vía TRAMITAGUNE, informe de legalidad de este Servicio Jurídico en relación con la «Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia para establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo Asesor de Asistencia a las víctimas» (en adelante, Adenda), el cual fue suscrito el 30 de septiembre de 2016.
2. El presente informe de legalidad se realiza al amparo del artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que asigna al Servicio Jurídico Central la emisión preceptiva de estos informes en los procedimientos de aprobación de Convenios que se haya de suscribir por el Gobierno Vasco con la Administración General del Estado u otras Comunidades Autónomas.
3. Junto con el borrador de la Adenda de prórroga y modificación al Convenio se incluye en el expediente la Memoria Explicativa para tramitación (en la que se echa en falta un apartado referido al procedimiento de tramitación e informes a ser incluidos en el expediente), el Informe jurídico departamental y la Memoria Explicativa de modificaciones efectuadas hasta la fecha.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.1 Objeto y fundamento de la iniciativa.

4. La propuesta de Adenda de prórroga y modificación al Convenio se estructura en: una introducción, en la que se listan las partes que conciertan la Adenda y su competencia para suscribirlo; una parte expositiva de los antecedentes e intenciones de quienes lo promueven; y el texto del acuerdo, estructurado a su vez en cinco cláusulas en las cuales se plasman los compromisos a asumir para el cumplimiento del objeto pretendido en la Adenda.



5. Como previo, y tal y como se expone en la Exposición del documento objeto de este informe, dicha Adenda detrae su legitimidad del Convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016, entre el *Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia para establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo Asesor de Asistencia a las víctimas (BOE núm. 80, de 4 de abril de 2017).*

El mencionado Convenio tiene por objeto establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas con traspasos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2, apartado b), del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Sobre dicho Convenio ya se emitió, en su día, informe por este Servicio Jurídico y a él nos remitimos (Informe núm. IL 101/2016).

6. La **Cláusula Tercera del citado Convenio de 2016**, establece una duración del citado Convenio de 4 años naturales, a partir del día de su firma, siendo prorrogable a su término mediante la firma de una adenda por igual período. Por lo tanto, tal Convenio está en fechas próximas a su conclusión.
7. Consecuentemente con ello y «*Dado el alto grado de satisfacción obtenido en el cumplimiento de sus objetivos*» por las partes suscribientes (apartado IV de la exposición de la Adenda), se promueve por el Departamento de Trabajo y Justicia (en anuencia con el resto de las partes suscribientes) la prórroga de dicho Convenio. Aspecto este que así se recoge en la **Cláusula Primera de la Adenda**.
8. Asimismo, esa misma **Cláusula Tercera del Convenio de 2016** prevé que la adenda al convenio que pueda firmarse, además de para su prórroga, pueda servir para establecer modificaciones de sus términos. Dichas modificaciones, una vez aprobadas, se incorporan como parte inseparable del mismo.
9. En coherencia con ello, la **Cláusula Segunda del Adenda**, modifica el citado Convenio de 2016, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así, y al objeto de establecer mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control en los términos previstos en dicho precepto.
10. La **Cláusula Tercera del Adenda**, ante la falta de regulación en materia de protección de datos en el texto inicial del Convenio y teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable al efecto, introduce la correspondiente regulación sobre la materia en mismo, estableciendo la obligación de que las partes signatarias del Convenio se sometan a dicha normativa: el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
11. Por otra parte, y en aplicación de la **Disposición Adicional Octava apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, también se procede

mediante la Adenda a la modificando las Cláusulas Sexta y Séptima del Convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016.

12. La **Cláusula Cuarta del Adenda** modifica la *Cláusula Sexta del Convenio de 2016*, referida a las causas de extinción, para adaptarlas a las precisiones introducidas por el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido es reproducido.
13. La **Cláusula Quinta y última del Adenda** modifica la *Cláusula Séptima del Convenio de 2016*, con una mera actualización de referencia normativa, ya que se sustituye la referida a la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.2. Naturaleza Jurídica.

14. En aras de la mayor brevedad de este informe, y toda vez que la legitimidad y naturaleza jurídica de la Adenda deviene del **Convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016**, tal y como se recogen en la **Cláusula Tercera** de él, nos remitimos en lo que a ello respecta al Informe emitido en su día por este Servicio Jurídico (IL 101/2016) ya citado.
15. A este respecto, no queremos dejar de señalar que el **apartado 1 de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, concedía un plazo de tres años desde su entrada en vigor para la adaptación de los Convenios vigentes a su entrada en vigor. Este plazo concluyó en octubre de 2019, hecho éste que hace procedente las modificaciones que se promueven en la Adenda objeto de este informe.
16. Así mismo, debemos dar también por reproducido el apartado II.1: Naturaleza Jurídica del informe jurídico departamental, por su precisión y concreción, incluida su observación referida a la modificación de la Cláusula Quinta del Adenda, puesto que supone una mayor claridad y consecuentemente, mayor seguridad jurídica. A este respecto, entendemos y consideramos como de buena praxis en materia de técnica normativa, las actuaciones promovidas por el Departamento al efecto de someter dicha observación al resto de partes suscribientes de la Adenda para su introducción.
17. Como matización complementaria debemos señalar que el **Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco**, regula el régimen jurídico de los convenio y protocolos generales, cuyo artículo inicial, el **art. 54, en su apartado 1**, establece que *«A efectos de este Decreto y de acuerdo con la ley, son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.»*.

Esta consideración jurídica le es aplicable, también a la Adenda que nos ocupa.

II.3 Competencia.

18. Por lo que *respecta* a la competencia objetiva, damos por reproducidas las consideraciones que hace el informe jurídico departamental.
19. Lo mismo se ha de manifestar respecto de la competencia subjetiva de quien ha de suscribir la Adenda por parte del Ministerio de Justicia.
20. A este último respecto, se ha de señalar que para la suscripción de esta Adenda es necesaria la previa aprobación por **el Consejo de Gobierno**, a tenor del artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco:

Artículo 55.– Competencia del Gobierno Vasco y régimen de tramitación.

1.– Compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:

- a) Los órganos constitucionales del Estado.
- b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.
- c) ...

21. En este mismo orden de cosas, y dado que en la Adenda está previsto que la misma se firme por la Titular del Departamento de Trabajo y Justicia, el **artículo 62.1 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco**, y referido a las autoridades facultadas para suscribir Convenios, o como es el caso, sus Adendas, establece:

«1.– La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.»

23. Este precepto faculta que, tras la aprobación de la Adenda por Consejo de Gobierno se faculte a la titular del Departamento correspondiente para que sea quien materialmente realice la firma del Convenio o Adenda.

22. Consecuentemente con ello, y como se hace en la redacción de otras personas llamadas a firmar dicha Adenda en nombre sus respectivas Comunidades, esta competencia subjetiva podría hacerse de la siguiente forma:

«La Consejera de Trabajo y Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco Sra. D^a. María Jesús Carmen San José López, nombrada en virtud de Decreto 36/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari; actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXXX»

II.4. Tramitación.

23. Como se ha comentado anteriormente, se echa de menos en el expediente una Memoria o similar que exponga el **iter administrativo de tramitación**, así como la indicación de los informes y estudios que se consideren procedentes incluir en dicha tramitación, con especial incidencia en lo previsto en el **Capítulo XIII de Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco**.
24. Sin perjuicio de ello, entendemos que todo lo exigido por dicho Capítulo XIII de Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco será respetado, tanto en lo que afecta a la tramitación previa a la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación, como en la subsiguiente suscripción y comunicación a los Órganos legislativos y de registro.
25. Se expone tanto en el texto de la Adenda, como en las dos Memoria remitidas, que ni el Convenio ni la Adenda a ser suscrita ahora comportan contraprestación económica u obligación financiera alguna. Aun así, será preciso solicitar informe de la Oficina de Control Económico, que tendrá ocasión para pronunciarse sobre este particular, con anterioridad a su elevación a Consejo de Gobierno.
26. Por último y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado el texto, éste deberá ser publicado en "LEGEGUNEA".

III. CONCLUSIÓN.

Expuesto todo anteriormente dicho, se recomienda:

- Modificar la redacción de la previsión de firma realizada en la Adenda respecto de la Consejera de Trabajo y Justicia, para incluir la referencia a la aprobación y autorización de firma por Consejo de Gobierno, en el sentido de la redacción expuesta en el apartado 22 de este informe.
- Respetar la competencia, tiempos y fases procedimentales del iter establecido en el Capítulo XIII de Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Teniendo en cuentas estas recomendaciones, **no se aprecia objeción de legalidad** que oponer al documento presentado a informe de legalidad. Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.